

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVII	Managua, D. N., Viernes 21 de Junio de 1963	No. 138
-----------	---	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Se hace nicaragüense. Pág. 1417

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Apoyo a Industria de Spun Rayón 1417

MINISTERIO DE ECONOMIA

Apoyo a Industria de Polietileno 1419
Clara Advertencia 1420

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAUA

Marcas de Fábrica 1420

SECCION JUDICIAL

Remates 1421
Títulos Supletorios. 1422
Terrenos Municipales 1422

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Se hace Nicaragiense

«No. 1611

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Simón Wong León, mayor de edad, soltero, comerciante, de este domicilio y originario de Cantón, China, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad china al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de trece años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado,

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Simón Wong

León, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Mayo de 1963.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero.»

Hacienda y Crédito Público

Apoyo a Industria de Spun Rayón

«Nº 99

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 82 de 7 de Abril del mismo año.

Visto:

Primero:—La solicitud del señor Abraham Gorn, presentada a este Ministerio para que de conformidad con las Leyes citadas, se clasifique la Planta que en unión con otras personas instalará en Managua y que dedicará a la elaboración de Tejidos de Spun Rayón Y/O Otras Fibras Sintéticas tales como: Sargas, Tropicales, Gabardinas, Tafetanes y Satines y También Casimires de Lana Y/O Otras Fibras Sintéticas.

Segundo:—La Resolución del Ministerio de Economía del dieciocho de Abril de mil novecientos sesenta y tres, en la que se clasifica a esta Planta previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial como Necesaria de Industria Nueva, en el entendido de que esta Clasificación deberá ser modificada de acuerdo con lo que se estipula en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial cuando éste sea puesto en vigor en Nicaragua, otorgándosele entonces los privilegios y franquicias que según dicho Convenio correspondiente a las Plantas Nuevas de Tipo B.

Considerando:

Primero:—Que estos artículos son actualmente objeto de importaciones considerables

y al producirse localmente se evitará la salida de divisas, creando además, probabilidades de exportación a los demás países centroeuropeos que se traducirán en un aumento de nuestras reservas internacionales en moneda extranjera. Que el valor agregado a la Renta Nacional en su primer año de operaciones se ha estimado en.....
 \$ 2,972,000.00 y su inversión inicial en maquinarias y equipos será de.....
 \$ 2,936.815.00.

Segundo:—Que en los términos antes dichos fue aceptada la clasificación por el señor Abraham Gorn, en Acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía, el día dieciocho de Abril de mil novecientos sesenta y tres.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 10, 12 y 27 de la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar al señor Abraham Gorn, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud que instalará en esta ciudad y que dedicará a la elaboración de los artículos mencionados en el primer Visto de este Decreto, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores. La aplicación de esta franquicia estará sujeta a que el beneficiario del presente Decreto demuestre al Ministerio de Economía que los edificios y estructuras o elementos de construcción que desea importar no pueden ser fabricados en el país en forma adecuada y a precios razonables en cuyo caso este Ministerio se dirigirá al de Hacienda y Crédito Público dando su aprobación a la importación respectiva;
- b) —Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de sus productos;
- c) —Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en los acápites anteriores que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;

d) —Franquicia aduanera para la importación de combustible, aceite lubricante y lubricantes necesarios para producir energía o para utilizar con cualquier fin indispensable para la producción de la Planta;

e) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materias similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Para la aplicación del inciso e) a que se hace referencia en el párrafo anterior, el señor Abraham Gorn deberá presentar al Ministerio de Economía lista de materias primas, artículos semi elaborados, empaques o envases, y este Despacho en cada caso las examinará y tomando en cuenta las necesidades de la Planta y la composición de los productos que elabore, las autorizará, pasando informe de ello en hojas certificadas al Ministerio de Hacienda para que este le extienda las franquicias respectivas.

Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites c), d) y e) estarán limitados para su aplicación por un lapso de cinco años.

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo tendrán la extensión que se establece en el párrafo primero del artículo 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 publicado en «La Gaceta» No. 61 de 13 de Marzo de 1959 y el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 publicado en «La Gaceta» No. 82 de 7 de Abril de 1960, pero dichas franquicias y las comprendidas en los incisos c), d) y e) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias. Asimismo la franquicia que se refiere al combustible inciso d) que se requiera para la generación de energía eléctrica solamente se otorgará cuando dicha energía no pueda ser suministrada en forma adecuada o en condiciones económicas razonables por los servicios públicos.

f) —Exención total de los impuestos sobre el establecimiento y explotación de la mencionada empresa industrial y sobre la producción y venta en fábrica de los productos que elabore por un período de cinco años;

La aplicación de este privilegio estará sujeta a lo que se establece en los Artos. 2, 4, y 8 del Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960.

- g) — Exención total de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta por un período de tres años;
- h) — Exención total del Impuesto sobre la Renta proveniente de la explotación de la Planta por un período de tres años;
- i) — Los privilegios y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16 inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) del mismo Artículo cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Arto. 2.—La Planta Industrial a que se refiere la solicitud del señor Abraham Gorn queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones de producción el plazo de un año;

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo;

Arto. 4.—De acuerdo con el Arto. 14) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causaren los impuestos y recargos por concepto de importación de los artículos señalados en los incisos a), b), d) y e) del Arto. 1.

Arto. 5.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Andrés García, Ministro de Economía.—(f) Gustavo A. Guerrero, Vice-Ministro de Hacienda y C. P.

Ministerio de Economía

Apoyo a Industria de Polietileno

«Decreto No. 70

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo

Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de la firma «Solórzano y Lacayo, Cía. Ltda.» el Ministerio de Economía por Resolución de las nueve de la mañana del trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos clasificó como Necesaria de Industria Nueva la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la fabricación de Bolsas de Polietileno, Telas Plásticas de Material Sintético y Artículos Elaborados con ese Tipo de Material.

II

Que la firma «Solórzano y Lacayo, Cía. Ltda.» apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención de depósito previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinadas categorías de productos, explicando la forma en que tales depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Necesaria recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los depósitos previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958,

Decreta:

Arto. 1o.—La firma «Solórzano y Lacayo, Cía. Ltda.» propietaria de una Planta dedicada a la fabricación de bolsas de polietileno, etc., queda (n) exenta (s) de la obligación de efectuar el depósito previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—La Planta antes mencionada propiedad de la firma «Solórzano y Lacayo, Cía. Ltda.» queda (n) sujeta (s) en relación con las importaciones que efectuare (n) conforme el artículo que antecede, a las obliga-

ciones señaladas en los Artos. 20 y 21 inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter de previo al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales que necesitare importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadros informativos del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en ellos las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el depósito previo. En los casos que la mencionada Planta necesitare importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada con anterioridad, deberán llenarse los mismos trámites de presentación de listas y aprobación de las mismas.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado depósito previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir hoy y se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y tres.— LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Gustavo A. Guerrero, Ministro de Economía, por la Ley».

Clara Advertencia

EL MINISTERIO DE ECONOMIA
HACE SABER:

Que la Ley de Bancos y de Otras Instituciones, entrará en vigor el primero de Julio de este año y ella en su Artículo 242 ordena a toda persona natural y a las jurídicas (Sociedades), que sin constituir un banco o institución de ahorro o préstamo para viviendas, recibieren o fueren a recibir dinero del público, en cuotas, ofreciendo a cambio:

entregar o devolver; ceder o vender, después de determinado tiempo, mercaderías, sumas de dinero, servicios (incluyendo los funéres), terrenos, casas; deberá obtener de previo autorización del Ministerio de Economía para hacer esas negociaciones y someterse a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones.

A las personas naturales y a las jurídicas con negocios ya establecidos al 10 de Mayo del año en curso en una cualquiera de las actividades enunciadas en el párrafo anterior, deberán presentar al Ministerio de Economía, dentro del término fatal de 90 días contados desde el uno de Julio próximo, una solicitud para obtener autorización a continuar en los negocios referidos.

La Ley aludida, en el Artículo 242 citado, establece las siguientes sanciones: a) Multa de ₡ 1.000.00 a ₡ 10.000.00 a los que no presenten la solicitud en el plazo señalado anteriormente, y b) Multa de ₡ 500.00 a ₡ 1.000.00 a los que continuaren operando por cada día que lo hagan sin haber satisfecho la multa, y las cuales le serán aplicadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones, por lo cual se ruega a los interesados en tener o mantener los negocios mencionados, legalizarlos para su mejor conveniencia.

Managua, D. N., 10 de Junio de 1963.

15 5

Ministerio de Economía

MARCAS DEFABRICA

Nº 3906—B/U Nº 621429— ₡ 9.35
José Luis Pravia, comerciante y del domicilio de la ciudad de Granada, República de Nicaragua, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

Ramíllete de Novia y Neutrodor

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Perfume en líquido y sólido para el tocador y Desodorante en sólido y polvo, y Polvo para el tocador, comprendidos en la Clase 7 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 3907—B/U Nº 621428— ₡ 8.80
José Luis Pravia, comerciante y del domicilio de la ciudad de Granada, República de Nicaragua, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

“ZEPOL”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para

distinguir: Ungüento Medicinal para dolores, Resfríos, etc., comprendidos en la clase 9 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3914—B/U Nº 646322—¢ 8.80

Pinturas Fuller de Centro América, Sociedad Anónima, de la República de Guatemala, por medio de apoderado Robert Stephen Hasselmann, factor de Comercio y del domicilio de la ciudad de Guatemala, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la dominación.



ola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Pinturas, Esmaltes, Barnices, Lacas y todos los productos comprendidos en la Clase 19 (Pinturas y materiales para Pintores), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., uno de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3993—B/U Nº 623436—¢ 6.92

Once mañana cinco Julio año corriente, local este Juzgado, subastará al martillo, Rokonola marca «Wueltzer», modelo mil seiscientos—A—F—Número Serie doscientos diez mil novecientos noventa y seis.

Ejecuta Francisco González Granera a la sucesión de Servanda Lorente.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, doce de Junio de mil novecientos sesentitrés.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme con su original. Matagalpa, doce Junio mil novecientos sesentitrés.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 3

Nº 3994—B/U Nº 623435—¢ 7.92

Tres tarde dieciocho Julio próximo, este Juzgado subastará finca rústica situada «Corneta», esta jurisdicción, compuesta de doscientas manzanas extensión, conteniendo mejoras y lindante: Oriente, Enrique Blandón y Alcibiades Pastora; Norte, Jerónimo Altamirano, Tomás Castro y Trinidad Chavarría; Sur, Dr. Leonardo Somarriba; Occidente, Nazario Duarte y Sociedad Castellón hermanos.

Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Felipe Altamirano Castro a Emilio Castro.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Matagalpa, catorce de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme: Matagalpa, catorce de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

Nº 3995—B/U Nº 623438—¢ 8.60

Tres tarde diecinueve Julio próximo, este Juzgado subastará casa y solar urbano sita pueblo San Ramón este Departamento, ubicados salida Muy Muy; la casa mide 10x8, inclusive caldizo, parada sobre horcones, paredes barro, techo teja barro; el solar mide 25x50, lindante: Oriente, Emilia v. de González; Norte, Julio Dávila y Benjamín N. López; Occidente, Leonardo Figueroa e Inocente Palacios; Sur, Pablo Altamirano.

Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Julio Rojas a Ramón López Rojas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Matagalpa, nueve de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srío.

Es conforme: Matagalpa, nueve de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

Nº 3996—B/U Nº 623437—¢ 6.96

Tres tarde veinte Julio próximo, este Juzgado subastará solar urbano, sita pueblo San Ramón este Departamento, de 25x50, extensión sin mejoras; lindante: Norte, Ceferino Cruz, calle en medio; Sur y Oriente, Benjamín López; Occidente, Juan Mejía.

Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Clara Pérez a Benjamín López.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Matagalpa, diez de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srío.

Es conforme: Matagalpa, diez de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

Nº 3992—B/U Nº 621437—¢ 19.92

Diez de la mañana del día uno de Julio del año en curso, y Local del Juzgado Primero del Trabajo de Managua, subastará al mejor postor, dos predios urbanos de la firma Calzado Lorena, S. A., sitos en la Ciudad de Masaya, en el barrio Países Bajos, e inscritos el primero, con el No. 2,576, Asiento 90. Folio 49, Tomo 246, con los linderos siguientes: Oriente, Sucesión de Antonina Alejo, Poniente, y Norte, calle en medio, Fermína Calero; Sur, Herederos de la Señora Alejo, Arroyo interpuesto. El Segundo predio, inscrito con el No. 15.770, Asiento 60. Folio 74, Tomo 268., con los linderos siguientes: Oriente, 50 varas, calle en medio, María Yeskas, Poniente, 50 varas, Humbelina Rayo, Norte, 36 varas, Augusto Bravo, y Sur, 40 varas, Augusto Bravo y Bárbara Telica. Ambos predios del Registro Público del Departamento de Masaya.

Base de la subasta ¢ 32.819.00 córdobas y costas judiciales de ejecución de ¢ 35.000.00.

Oyense posturas.

En la misma hora y fecha, y en el local del mismo Juzgado, venderá al martillo, los bienes muebles siguientes: 3 máquinas de escribir, una marca Olimpia, y dos marca Royal tipo grande, 1. Acondicionador de aire, marca Frigidaire, Imperial 200. 1. Archivadora de metal 4 gavetas, 1. Caja de Hierro Mosler, de seis pies cúbicos, 1. sumadora marca Olimpia, 4 abanicos marca General Eléctric. 1. Abanico marca Exkimo, tipo grande, 1. Romana marca Toledo grande. Estos bienes están en los almacenes de Calzado, Lorena S. A., en la Ciudad de Managua, Edificio Guerrero Montalván. 1. máquina de dividir cueros, grande, 1. máquina de aplanchar suela, 1. máquina desvastadora de suela, 1. Motor Diesel Grande, marca Lister.—Estas máquinas están en la Ciudad de Masaya, en la curtiembre de la

Fábrica de Calzado Lorena S. A., 116 tiras de Suela curtida, esta suela está en la ciudad de Masaya, en casa de Gilberto Velázquez Trejos, barrios Países Bajos.

Ejecuta el Dr. Heriberto Pérez Rueda, apoderado Judicial del señor Eloy Vera Santos. Por ₡ 32,819.00 y costas judiciales de ₡ 35,000.00 Ejecutada Calzado Lorena S. A.

Dado en Juzgado Primero del Trabajo, a las diez de la mañana del día quince de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Gonzalo Ocón Vela, Juez Primero del Trabajo de Managua.—Ligia de Salazar, 3 3

Once de la mañana día diez de Julio próximo se subastaran los siguientes bienes o mejoras que Casacrus Nicaragua S. A construyó en terreno arrendado e hipotecadas al Banco Nacional de Nicaragua y que se detallan así: siete casas numeradas del uno al siete, uniforme, todas de maderas, piso ladrillo de cemento y techo de zinc, teniendo cada una de ellas treinta y siete y medio pies de frente, veintiocho y medio pies de largo y catorce de alto, cada una compuesta de un corredor de trece por veinte, por once pies, con su respectiva sala, dos recámaras, con su correspondiente cocina y baño; la casa número siete, está formada en el interior con madera Plywood con cuatro cuartos que se describen así: uno, que sirve de cocina, piso ladrillo artificial, de cuatro y medio metros de largo, tres metros de ancho por todo el alto de la casa, un dormitorio del mismo largo y alto del anterior, por cuatro de ancho, ladrillo artificial, otro dormitorio de tres metros de ancho por cuatro de largo y un servicio sanitario de medio metro de ancho por cuatro de largo con su inodoro y lavamanos. Además un alero en el lindero oeste de la casa con techo mediana de zinc, de cuatro metros de ancho por diez y siete de largo, forrada con marcos de madera y cedazo con piso de cemento; la casa número seis, contiene además, una cocina de cuatro y medio metros de largo por tres metros de ancho, piso ladrillo artificial por todo el largo de la casa; un dormitorio de cuatro y medio metros de largo por cuatro de ancho, piso ladrillo de cemento; otro dormitorio de tres metros de ancho por cuatro de largo y un servicio sanitario de medio metro de ancho por cuatro de largo con inodoro y lavamanos. Dos casas obreras de doce pies de ancho por cincuenta pies de largo y nueve de alto, de madera con techo de zinc; una oficina provisional de doce pies de ancho por cincuenta pies de largo y nueve de alto de madera y techo de zinc; una casa obrera para oficiales, de cincuenta pies de largo, treinta y dos pies de ancho y nueve de alto, dividida en cuatro habitaciones de madera y techo de zinc; un comedor para obreros, de cincuenta pies de largo, doce de ancho y nueve de alto, de madera y techo de zinc y piso de concreto; un edificio industrial, compuesto de lo siguiente: edificio principal de ocho tramos, de trece y un cuarto de pulgada, ciento seis pies y ocho pulgadas con tijerones de treinta pies de luz, de madera, con postes de madera con bases de concreto, piso de concreto, forro de madera, forro madera con alambre zinc los lados y techo, altura alero diez pies, altura centro diez y seis pies, extensión techo un lado diez pies y ocho tramos trece y un cuarto pulgadas. Oficina en parte cuarto para preparación camarones, dos tramos de dos tercios tramo para entrada cuartos fríos, tramo motores, tramo para carga baterías y taller. Bodega combustibles y bodega de taller, cuartos fríos, instalación de línea férrea, almacén de hielo, almacén al exterior, plataforma para cargar ferrocarril, cuarto sobre el cuarto frío, torre de enfriamiento con tanque de cemento, pozo de agua potable cuatro por cuatro por veinte pies profundidad. Todo el techo con área de seis mil pies cuadrados. Una planta de un edificio de cemento armado, pilares de concreto, sesenta metros ancho

por sesenticuatro metros largo dividido secciones, con bodega para almacenar material y equipo, con equipo compresores para funcionamiento cuartos fríos y planta hielo, cuatro generadores eléctricos de cien kilowatts, con accesorios eléctricos que constituyen todo lo necesario para el funcionamiento de la fábrica; en sección primera y segunda instalados cuarto para hielo y cuarto frío para almacenar, con caldera para procesar camarones, con instalación de calibradores camarones y mesas de trabajo, con segundo piso para oficinas, con cuartos de congelación, compresores, sala de trabajo y caldera para el proceso de industria de enlatados. Formando parte de esta hipoteca las siguientes maquinarias y vehículos: Planta Frix para hielo, un compresor marca York, un motor marca Kärmer de cuatro caballos de fuerza, un motor marca Ranco, un condensador de amoníaco y conexiones, un reparador de aceite, un motor marca Westinghouse, una bomba de enfriamiento marca Garvensor-ker, un motor eléctrico marca Nurman, elementos «Frick» para proceso hielo; Taller de mecánica con torno eléctrico marca Bufalo Force Co., escuril eléctrico marca Black Decker, fragua con motor eléctrico, soldadora eléctrica marca Movilare, soldadora eléctrica marca Harnihfer y demás implementos y accesorios; compresores para cuartos fríos Brinson et Lotz, compresor número seis WA, ciento veinticinco R tres mil quinientos veintisiete; un compresor número VA 125 R 2-3,431; un compresor número 2 VA 125 R-2-3430 y compresor Número 2 VA 125-R2-3432.—Maquinaria marca D Orlean: motor eléctrico para compresor de cien caballos de fuerza; motor eléctrico para compresor de 42 caballos de fuerza; motor eléctrico para compresor de cuarentidós caballos de fuerza, motor eléctrico para compresor de veintidós caballos de fuerza. Central Fuerza Eléctrica: Motor Diesel marca Brinson et Lotz de ciento cuarenta caballos de fuerza; un motor Diesel de ciento cuarenta caballos de fuerza con generador; un motor Diesel de ciento cuarenta caballos de fuerza con generador; un motor Diesel de ciento cuarenta caballos de fuerza con generador; todos los motores de la misma marca del primero y todos los generadores marca Ateler DOrleans; y estos objetos: tablero blindado con accesorios, tablero eléctrico, tres transformadores de quince kilovatios, dos armarios eléctricos para control de compresores. Sección elaboración: hornillo Mazut tipo G., motor eléctrico, transformador eléctrico, bomba de agua, acoplamiento flexible, dos inyectores, una cuba de acero, selector de camarones marca Sort Rite de seis mil libras por hora, tanque para levantar camarones, cuatro balanzas Extra Nht; romana marca Detecto, báscula Fairbanks Morse, trituradora de hielo, nueve tinas galvanizadas con ruedas, quince estantes de metal, cuartos frigoríficos de metal, cuatro unidades completas de compresores refrigeración, compresor completo refrigeración, planta de hielo, moldes de chapas de acero en cantidad de ochocientos, condensador de botellas acumuladoras, un aereorefrigerador, refrigerante, puente móvil, hélice agitadora con sistema de tubos y accesorios; caldera de vapor marca Fauret Cirell, con accesorios como grifos, hornillos, alimento de agua, grupo eléctrico, bomba inyector; martillo mecánico Delurag y accesorios, tipo H-dos; grúa marca Hyster; mezcladora de cemento con motor de gasolina; bomba de succión con manguera; bomba de succión de un caballo de fuerza; tractor Caterpillar D-cuatro, sesenta pulgadas; otra mezcladora de cemento Rex, trituradora de piedra Aillishermers y vibrador de concreto, una locomotora marca Lester con cuatro vagones de arrastre, ocho carros coppel tipo V de arrastre; un Jeep Willys, modelo mil novecientos cincuenta y nueve; un remolcador Willys, un remolcador marca Coby de una tonelada; una camioneta Willys Ric Up; una trituradora de hielo Gifford con motor eléctrico, con arranque, calentador y aventador con

manguera flexible; un aserrfo completo en el patio del taller; un Winch para atillero con mil pies cables acero; planta eléctrica Diesel marca Piter; máquina para hacer hielo tipo G.Ntres.—En Colonia: una bomba Universal uno V tres; una bomba universal uno V seis G con accesorios; una planta eléctrica Diesel, marca Peters de diez y seis kilovatios, instalación alumbrado eléctrico, tres transformadores de quince kilovatios, una motocicleta marca Ariel, una bicicleta marca Gurdle, un Jeep Land Rover, nueve transformadores, tres de cincuenta kilovatios y seis de quince, cada uno, trece placas congelación, dos cuartos frigoríficos de metal.

Todos los bienes objetos de la presente subasta se detallan con minuciosidad en la escritura en que fué constituido el crédito que se encuentra en el expediente respectivo; y comprende la hipoteca todas las mejoras que accedieran al terreno.

Los bienes a subastar son los hipotecados y no el terreno en que están plantadas por ser arrendado. Estas mejoras e instalaciones se encuentran inscritas bajo el Número dos mil ciento noventa, Columna Anotaciones, ¡Derechos Reales, Registro Público departamento de Zelaya.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua contra La Sociedad «Casacrus Nicaragua S. A.»

Local: Este Juzgado.

Oyense posturas legales depositando en el acto el valor total de la oferta.

Base de la Subasta: Un Millón Quinientos Mil Córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, Distrito Nacional, catorce de Junio de mil novecientos sesenta y tres. Las diez y media de la mañana.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil del Distrito.—O. Nohel Villavo, Srío.

3 2

Nº 4048—B/U Nº 646376—¢ 8.15

Diez mañana próximo veintinueve corriente, local este Juzgado subastarase finca rústica, ubicada Comarca «El Platano Norte» jurisdicción Camoapa, de este Departamento, de quinientas manzanas de extensión superficial, con cinco de zacate de jarauga, el resto en montes, tacotales, rastrojos y montaña, limitada así: Oriente, finca de Gerardo Sequelra; Poniente, finca de la Sucesión de Fabián Antonio López; Norte, la de Gertrudys Arana; y Sur, finca de Pastor Rivas.

Ejecuta: Denis María Sequeira Sequelra a Anselmo Sequeira Sequeira.

Avalúo: Un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—F. Roque M., Secretario.

3 2

Nº 4049—B/U Nº 646376—¢ 8.95

Diez mañana próximo veintiocho mes en curso, local este Juzgado, subastarase finca rústica, ubicada Comarca «Lagarto Colorado», jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, de doscientas manzanas de extensión superficial, cincuenta en potreros, cuatro de chagüite y el resto en montaña y rastrojos, carreleada, con una plazuela cercada con alambre de púas, un rancho de paja para habitación, limitada esta propiedad así: Oriente, finca de don Eulalio Ramos; Occidente, fincas de Lucas Borge y Pedro Alaniz; Norte, finca de Figencia Cantillano; y al Sur, finca de don Marcos Oporta.

Ejecuta: Cástulo Reyes Pérez a Francisca Castro Flores.

Avalúo: Un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—F. Roque M., Srío

3 2

Nº 4050—B/U Nº 646374—¢ 6.80

Doce meridianas cuatro Julio próximo subastarase finca rústica ubicada Comarca Los Chiles, jurisdicción Camoapa, este Departamento, cincuenta nueve manzanas cabida, lindante: Oriente, Luis Fargas y Concepción Rodríguez; Poniente, Raymundo Kobleto y Gustavo Ortega; Norte, carretera a la Lagartera; Sur, Luis Fargas.

Ejecuta: Manuel Escobar Salazar a Zoila Olivares Astorga.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, Junio quince mil novecientos sesentitrés.—F. Roque M., Srío.

3 2

Nº 3991—B/U Nº 646359—¢ 6.80

Once mañana, primero de Julio corriente año, local este juzgado, venderáse al martillo: Una secadora eléctrica marca «Vue-Gen» y No. 168-91.

Ejecución: Fernando Araoavelarde vs. Mercedes Norori Campos.

Dado en el Juzgado 1o. Local Civil de Managua, D. N., a las once de la mañana del día quince de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Fernando Valle Argüello, Juez Primero Local para lo Civil de Managua.—Guillermo Montez Morales, Secretario.

3 1

Nº 4010—B/U Nº 623281—¢ 8.32

Once mañana dos de julio corriente año, local este Juzgado subastarase mejor postor, finca rústica situada en Comarca Copalar, jurisdicción pueblo de Matiguás este Departamento, doscientas manzanas extensión, terreno nacional, contiene rastrojos y montaña, todo lindante: Norte, propiedad de Concepción Hernández; Sur, de Alfonso Obregón y otro; Oriente, de Jesús Bello; y Occidente, de Pablo Somoza.

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua a la sucesión de Cirilo Hernández Ráudez.

Base remate: Un mil seiscientos noventa y siete córdobas y treinta centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.—Dr. Gilberto Vargas C., Juez Civil del Distrito—Julio César Mendoza, Srío.

3 1

Nº 4006—B/U Nº 623434—¢ 6.72

Once mañana cuatro Julio año corriente, local este Juzgado, subastarase al martillo, vacas paridas hasta por la cantidad de Tres Mil Ciento Cincuenta Córdobas.

Ejecuta Lilly Moller de Eger al señor Carlos Eger Zelaya.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, trece junio mil novecientos sesentitrés.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme. Matagalpa, Junio trece de mil novecientos sesentitrés.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

Nº 4007—B/U Nº 623293—¢ 12.00

Diez de la mañana del diez de Julio próximo entrante, se rematarán en mejor postor, en el local de esta Alcaldía, los siguientes lotes de terreno Municipal: a) lote «n», zona número 7, de El Corozo, de esta jurisdicción Departamental, de trescientas sesenta y ocho hectáreas y setecientos ochenta y ocho metros cuadrados, lindante: Norte, propiedades de Isidoro Herrera, Eduardo y Francisco Sánchez, Juana Valdivia y Fernando Aguilar; Sur, las de Ramón Cruz y Daniel Granados; Oriente, las de Fernando Aguilar y Francisco Ocampo y Nazario Castro; y Occidente, las de Fernando Arancibia, Jerónimo Ocampos y Juan Argüello; y b) lote «o», zona número 7, El Anzuelo, de esta jurisdicción Departamental.

mental, de ciento veintidós hectáreas y tres mil ochocientos doce metros cuadrados; lindante: Norte, terreno Nacional poseído por Walter Frauenberger y propiedad de Humberto Madrigal; Sur, fincas de Felipe Dávila y Agustín Sevilla; Oriente, la de Humberto Madrigal y Occidente, terreno Nacional, poseído por Walter Frauenberger.

Base de la subasta: Cincuenta Córdobas por cada hectárea.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, doce de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—A. Leytón H.—J. J. Mairena, Srío.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srío.

3 1

Nº 4008—B/U Nº 628965—\$ 7.92

Once mañana, sábado veinte de julio corriente año, local este despacho, venderá en pública subasta, derechos reales finca «Santa Cruz», situada sitio «La Picota», jurisdicción El Viejo, totalmente compuesta trescientas a cuatrocientas manzanas, lindante: Oriente, finca El Censo, Santiago Picado Campos; Poniente, río «Santa Cruz», en medio, hacienda Venezuela; Norte, resto sitio La Picota, sitio Coyotepe, camino en medio; Sur, finca La Oerlinga, hacienda Venezuela.

Ejecutante: Jerónima del Carmen Alvarado.

Ejecutado: Manuel Palma Guevara.

Base remate: Quince mil ciento quince córdobas sesenta centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio catorce mil novecientos sesentitrés.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Nº 4009—B/U Nº 608605—\$ 7.00

Once de la mañana próximo doce de Julio entrante, subastará local este juzgado finca rústica, sita «La Pita», jurisdicción Belén, este Departamento; diez manzanas extensión, linda: Norte, Rodolfo Sirias; Sur, Mérida Rojas viuda de Castillo; Oriente, Sinforosa Martínez y Poniente, Cornelia Martínez y Carmen Arana.

Ejecución: Delfa María Arana Ugarte contra Dionisia Morales.

Base: Un mil córdobas.

Juzgado Civil del Distrito. Rivas, once de Junio de mil novecientos sesentitrés.—José Antonio Luna, Srío.

3 1

Nº 4047—B/U Nº 646377—\$ 11.60

Once de la mañana del cinco de Julio del año en curso, subastará local este juzgado, siguientes inmuebles: a) finca «Atenas», ubicada en «El Crucero» de este Departamento, siguientes linderos: Norte, Sucesión Gregorio Parrales; Sur, Sucesión José Esteban González; Oriente, finca «La Sociedad», y Poniente, Sitio de Pacaya; b) finca «La Sociedad», en el mismo lugar, estos linderos: Norte, Sucesión de Gregorio Parrales, Sitio de Isabel; Sur, Pascual Fonseca; Oriente, Sitio Isabel y Poniente, Sucesión de Gregorio Parrales y terrenos que fueron de Pascual Fonseca. La primera inscrita: No. 2654, Asiento 3o., folios 86 y 87, Tomo 306; y la segunda: No. 1103, asiento 4o., folios 180 y 181, Tomo 260, Registro Público de este Departamento.

Base de la postura: Noventa y Seis Mil Seiscientos Tres Córdobas con Siete Centavos, intereses y costas de ejecución.

Ejecuta: «Instituto de Fomento Nacional» a Amanda Alvarez de Collado y Carlos Alberto Collado Arce.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, D. N., el día dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta y tres. Enmendados—Julio—Vale.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—Rod. Robelo H., Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3557—B/U Nº 605545—\$

Angelina Muñoz Montoya, solicita título supletorio, casa y solar, situados en Corinto, Barrio Nuevo, lindante: norte, Jorge Tijerino; sur, Virginia Guevara; oriente, Nemesio Méndez; poniente, Océano Pacífico mide catorce por treinta y tres varas.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, veintitrés de Febrero de mil novecientos sesentitrés.—Lea Rivalainez, Secretaria.

3 3

Nº 3607—B/U Nº 510737—\$ 6.00

Leonardo Briones, este domicilio solicita título supletorio propiedad situada Río Arriba esta jurisdicción de veinte manzanas de extensión cultiva café y guineos limita: Norte, predio Pedro Cordero; Sur, Pedro Cordero; Oriente, Juan Hernández y Occidente, Juan Zamora y Francisco Córdoba, situada terreno propio.

Valórala doscientos córdobas.

Quien se crea mejor derecho dedúzcalo término legal.

Juzgado Local. Jalapa, cinco de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Coronado López Ortiz, Juez Local.—Enrique Ortiz, Srío.

3 1

Nº 3608—B/U Nº 510736—\$ 7.00

Gumersinda Hernández Briones este domicilio, solicita título supletorio casa urbana habitación este pueblo mide largo seis varas por cinco fondo setenta sobre horcones techo teja barro situada en un solar de veinticinco varas en cuadro, limita: Oriente, con Reynaldo Borjas; Occidente, José Santos Meza mediando calle; Norte, José de la Cruz Ortiz mediando calle y Sur, María Aguirre.

Valórala doscientos córdobas.

Quien se crea mejor derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Jalapa, cinco de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Coronado López Ortiz, Juez Local.—Enrique Ortiz, Srío.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3644—B/U Nº 504547—\$ 8.80

Don Pastor Zavala Gómez, solicita en arriendo un lote de terreno municipal, ubicado paraje «El Bravito», esta ciudad, sociedad hermanos Ismael, Rufino y Benito Zavala Gómez; lindante: Oriente, montes incultos margen río; Occidente, propiedad de Lauro Gómez camino en medio, Norte, de Martín Gómez y Sur, monte inculto y casas de Benicia Gómez y Petrona Pérez; capacidad dos hectáreas cercado, maderas y piñuela, contiene casa habitación, seis varas largo, cinco ancho, techo cubierto teja, sobre horcones, paredes empalencadas continúan posesión su padre Expectación Zavala.

Se hace saber a quien considere tener derecho se oponga tiempo legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Condega Abril veintiseis de mil novecientos sesenta y tres.—M. Olivas M.—Concepción de Talavera, Sría.—Carmenza Pineda, Sría, especial.

3 1

Nº 3645—B/U Nº 591290—\$ 7.76

Bayardo Tijerino Molina como apoderado de Marcos Gutiérrez de Lau, solicita se le done solar municipal ubicado cantón «La Parroquia» de esta ciudad, de veinte y cuatro varas de frente por treinta y tres y una tercia de fondo, lindante: Oriente, Belén de Mestayer; Occidente, Camila Ramos; Norte, Benito Castillo, calle en medio; y Sur, solar de la sucesión de Juan B. Molina.

Quien tenga derecho opóngase.

Alcaldía Municipal de Estelí.—Diez y nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Salomón Gómez P.—J. Barrantes h., Srío.

Es conforme: J. Barrantes h., Srío.

3 1